

REF.: Evacúa respuestas a las consultas formuladas por las Empresas Consultoras Preseleccionadas, a las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas, para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal

RESOLUCION EXENTA N° 748

Santiago, 11 de noviembre de 2005

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo señalado en los artículos 2º transitorio y 71-12 y siguientes de la Ley 19.940;
- c) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE / N° 605 de 26 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO:

- a) Que, se ha dado cumplimiento a las diversas etapas consideradas en el procedimiento de determinación de las Bases Técnicas y Administrativas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal;
- b) Que de conformidad a lo establecido en las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas aprobadas por Resolución Exenta CNE / N° 605 de 26 de septiembre de 2005, corresponde evacuar las respuestas por parte de la CNE a las consultas formuladas por las Empresas Consultoras Preseleccionadas.

RESUELVO:

Artículo primero: Apruébanse las siguientes respuestas de la CNE a las consultas formuladas a las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal por las Empresas Consultoras Preseleccionadas:

**“RESPUESTAS DE LA CNE A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LAS EMPRESAS CONSULTORAS
PRESELECCIONADAS A LAS BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS**

DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

“ESTUDIO DE TRANSMISIÓN TRONCAL”

Introducción

Se presenta a continuación las respuestas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, a las consultas efectuadas por las Empresas Consultoras preseleccionadas a las Bases Administrativas y Técnicas Definitivas del Proceso de Licitación “Estudio de Transmisión Troncal”, aprobadas por la Resolución Exenta CNE/ N° 605 de 2005, en adelante las Bases.

El texto íntegro de las consultas no ha sido transcrito en este acápite, pues el mismo, se adjunta a la presente Resolución.

La Comisión ha dado respuesta a las consultas que se relacionan directamente con aspectos necesarios de precisar para la presentación de las ofertas respectivas por parte de los consultores.

En el Capítulo I de las Bases Administrativas Definitivas, las respuestas se presentan en función a las consultas efectuadas por cada uno de los Consorcios registrados.

En el Capítulo II de las Bases Técnicas Definitivas, las respuestas han sido agrupadas temáticamente según las Partes a las que se refieren.

CAPITULO I: BASES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS

CONSORCIO FITCHNER GMBH & CO. KG

1.- La cláusula 6 de las Bases “De la propuesta y sus antecedentes” señala en definitiva, que los proponentes deben presentar 2 sobres cerrados:

- Primer sobre debe contener dos documentos: la propuesta técnica y administrativa .
- Segundo sobre debe contener la propuesta económica.

2.- Si, es necesario presentar en esta etapa lo solicitado en la letra b. del párrafo referido a la evaluación técnica establecido en la cláusula 7 de las Bases. Ello porque los antecedentes exigidos en las Bases de Precalificación para optar al Registro de empresas consultoras eran antecedentes legales, financieros y técnicos de carácter general, en circunstancias que lo se solicita en la cláusula 7 de las Bases Definitivas, es la experiencia previa específica en distintas áreas del ámbito eléctrico tales como valorización de instalaciones eléctricas, planificación de

sistemas eléctricos, determinación de costos de mantención, operación y administración de empresas eléctricas.

Se adjuntan a las presentes respuestas, dos formularios que utilizará el comité de adjudicación del estudio de transmisión troncal para evaluar las ofertas:

- Formulario de cumplimiento de requisitos administrativos;
- Formulario de evaluación técnica.

3.- Se evaluará a todos y cada uno de los profesionales que conformen el equipo de trabajo propuesto, considerando su currículum vitae, las horas hombre dedicadas al proyecto, la organización del equipo de trabajo distinguiendo, jefe de proyecto, los especialistas principales y su organigrama.

4.- La cláusula 7 letra c), establece la disponibilidad presupuestaria máxima para la realización del estudio, la que incluye todos los impuestos y gravámenes aplicables. La propuesta económica deberá expresarse en pesos chilenos, de conformidad a lo señalado en la cláusula 6b. de las Bases.

5.- La cláusula 21 de las Bases señala que los plazos de días de las bases se entenderán como de días hábiles, esto es de lunes a viernes, a menos que se indique expresamente algo diferente en el párrafo correspondiente. Por lo tanto los plazos señalados, a modo de ejemplo, en la cláusulas 2, 9, 15, son plazos de días hábiles.

CONSORCIO SYNEX/ ELECTRONET /CESI.

1.- La declaración jurada exigida en la cláusula 6c, acápite b), de no encontrarse en la causal de inhabilidad señalada en el numeral 19 de las bases, es clara al expresar que ella debe firmarse no sólo por el representante del consorcio sino por cada uno de los profesionales considerados en los equipos de trabajo, así lo establece expresamente el inciso tercero del numeral 19 ya mencionado.

2.- En el caso que los profesionales que integran el equipo de trabajo propuesto se encuentren físicamente en distintos países, es posible que cada uno envíe una declaración jurada firmada, en los mismos términos exigidos en el anexo que señala el punto 6b., con la adecuación pertinente propuesta en la presente consulta, es decir:

“Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha) 2005, (nombre del profesional integrante del equipo de trabajo), integrante del equipo de trabajo del consorcio (nombre del consorcio) que desarrollará el estudio, viene en declarar que no le afectan **las inhabilidades señaladas en el numeral 19 de las bases administrativas del estudio de transmisión troncal.**

(nombre y firma del profesional que integra el equipo de trabajo)”.

CONSORCIO TRC GLOBAL MANAGMENT SOLUTIONS, LP

- 1.- La presentación de las propuestas y sus antecedentes deberá efectuarse en papel y medio magnético. El disco compacto (CD), cumple con la definición de medio magnético.
- 2.- La propuesta económica deberá ser desglosada en las partidas que se mencionan en el punto 6b. Dicho desglose deberá ser consistente con el cronograma de trabajo presentado.
- 3.- Los gastos generales o costos de administración (“overhead”), efectivamente corresponden a aquellos necesarios para la gerencia y/o implementación administrativa del proyecto o estudio.
- 4.- En el caso de las empresas extranjeras, éstas deberán cumplir con los requisitos tributarios exigidos por el servicio de impuestos internos chileno.
- 5.- La cláusula 8 letra d) señala las causas por las cuales se podría declarar inadmisibles una oferta en particular. A modo ilustrativo, se puede declarar inadmisibles una oferta cuando la propuesta económica contenida en dicha oferta excede a la disponibilidad presupuestaria, o en aquellos casos en que la propuesta técnica contenida en dicha oferta no cumple con el puntaje mínimo de 80% o la calificación obtenida en los criterios a y b señalados en el numeral 7, letra b) de las presentes Bases no haya sido superior al 75% del máximo que se asigne a dichos criterios. Sin perjuicio de lo anterior, puede darse el caso que varias ofertas presenten causas que ameriten declararlas inadmisibles ya sea por las mismas o diversas razones. Dicha situación, obviamente se evaluará para cada oferta en particular, sin que la situación de una afecte a la otra.
- 6.- Si, es posible que se presente una boleta de garantía bancaria emitida por un banco con oficinas en Chile, autorizadas por los organismos chilenos competentes.
- 7.- La propuesta del consultor deberá considerar, durante la vigencia del convenio que suscriba, al menos una audiencia o presentación pública para exponer los resultados del estudio a los participantes, al comité de adjudicación a la comisión y a los usuarios e instituciones interesadas.
- 8.- La cláusula 17 debe entenderse sin perjuicio de las leyes de Propiedad Intelectual que amparan los modelos, programas o software computacionales que los consultores utilicen para el desarrollo del estudio. No obstante lo anterior se reitera que los antecedentes y productos que se entreguen por el consultor deberán permitir reproducir y verificar íntegramente el estudio encomendado.
- 9.- En el caso de atrasos en la entrega de los informes y productos convenidos, se aplicarán las multas señaladas en la cláusula 18 de las Bases. La Comisión evaluará en cada caso particular, en el evento de la aplicación reiterada de multas, la gravedad del incumplimiento en la entrega de los productos para los efectos de hacer efectiva el cobro de la boleta de garantía por fiel cumplimiento.

10.- Las inhabilidades señaladas en la cláusula 19 de las Bases se aplican a todos los profesionales considerados en los equipos de trabajos propuestos.

CONSORCIO GTD / SIGLA / KEMA.

2.1.1 Efectivamente el término “proponente” se refiere a cualesquiera de los 6 consorcios precalificados y que forman parte del registro aprobado a través de la resolución exenta cne/ n° 376 de 2005, y no a las personas jurídicas individuales que los conforman.

2.2.1 La inhabilidad establecida en la cláusula 19 de las bases se aplica al consorcio constituido como tal, a las personas jurídicas que lo constituyen así como a los equipos de trabajo que participarán en el estudio.

2.2.2 La evaluación que realice la Comisión respecto al alcance de la participación directa o indirecta durante el desarrollo del estudio que el consorcio, sus empresas integrantes y el equipo que lo desarrollará, tenga en relación con las empresas participantes, se determinará en cada caso en particular.

2.2.3 La precalificación realizada por la Comisión se efectuó tomando en consideración al oferente en tanto consorcio, cuando así presentaron sus antecedentes. Por lo tanto si actualmente una de las empresas integrantes del mismo queda inhabilitada por aplicación de la cláusula 19, esa circunstancia inhabilitará al consorcio para los efectos de adjudicarle el estudio.

2.2.4 y 2.2.5 No. Si se da el caso que una empresa constituyente de un consorcio precalificado deseara participar ya no como parte de éste sino que por cuenta propia, o con otro consorcio precalificado, obligaría a la Comisión a re-evaluar la presentación de este “nuevo consorcio”, tanto en relación a las prohibiciones establecidas en el artículo 71-16 como a los requisitos que se exigieron a través de las bases de precalificación en su oportunidad, instancia administrativa que se encuentra precluída.

2.2.6 y 2.2.7 En consistencia con la inhabilidad establecida en la cláusula 19 de las bases, el consorcio que se adjudique el estudio de transmisión troncal no podrá participar en la ejecución y desarrollo de los estudios del segmento de subtransmisión.

CAPITULO II: BASES TÉCNICAS DEFINITIVAS .

Parte I:

La determinación del VATT de las instalaciones existentes se deberá efectuar al 31 de diciembre de 2004, procediendo a indexar dichos valores a la fecha que corresponda.

Parte II :

La proporción de los activos que deben ser relevados para efectos de verificar y validar el inventario presentado por le empresas propietarios de instalaciones troncales, deberá ser propuesto por el Consultor que desarrolle el Estudio al Comité, el cual validará el alcance presentado por el Consultor.

Asimismo, el Consultor que desarrolle el Estudio deberá gestionar las solicitudes de acceso a las instalaciones troncales.

El costo de los estudios de remuneraciones que deben ser realizados en el marco del desarrollo del Estudio, deben ser asumidos por el Consultor. Respecto de si existen estudios anteriores que puedan ser revisados por el Consultor, esta Comisión desconoce dicha información.

Parte III :

La responsabilidad de los antecedentes o base de datos de proyectos internacionales son en primer lugar de los interesados o propietarios de dichos proyectos. La facultad fiscalizadora respecto de estos antecedentes no le corresponde a la CNE.

No existen escenarios de demanda para la realización del Estudio. Lo que el Consultor deberá efectuar son “sensibilidades respecto del crecimiento de la demanda, particularmente en relación con los desarrollos generales o locales que resultan más sensibles respecto de las hipótesis de crecimiento del consumo en los primeros cuatro años del horizonte de planificación”.

Respecto de los proyectos, en particular el trazado de líneas y terrenos de subestaciones, el Consultor no puede suponer que dispondrá de estudios topográficos o reconocimiento aéreo.

La Comisión entregará en la fecha estipulada el conjunto de escenarios de expansión que debe analizar el Consultor como parte del desarrollo del Estudio. Sin perjuicio de lo anterior, no se aceptarán ofertas condicionadas al número de escenarios.

Todos los modelos y costos asociados a su disponibilidad, son de entera responsabilidad del Consultor. La Comisión dentro del ámbito de sus responsabilidades, podrá entregar, de ser pertinente, los datos del sistema eléctrico que corresponda.

La información respecto de los parámetros del sistema de transmisión, serán entregados por cada CDEC, en p. u. y en un formato plano, sin costo para los Consultores. La entrega de dicha información en formatos diferentes debe ser directamente consultada por los interesados a cada CDEC.

Toda la información respecto de las restricciones de riego incorporadas en la operación del sistema, debe ser consultada al CDEC-SIC.

Toda mención a tasas de cambio e informes técnicos que deba elaborar la Comisión, se entienden en el marco de los decretos vigentes, esto es, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anexos :

El Consultor deberá solicitar al Comité, la información que estime pertinente para efectos de representar el sistema eléctrico y su operación en los modelos de su propiedad, quien deberá analizar la disponibilidad de los antecedentes solicitados y el mecanismo para ponerlos a disposición del Consultor.

El horizonte de los escenarios de expansión será el estipulado en la normativa vigente y las Bases Técnicas.

Lo planteado en el Anexo 7, hace una descripción de las materias tratadas en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio. En particular, el texto indicado hace referencia al Plan de Defensa contra Contingencias Extremas, estos es, contingencias que exceden las hipótesis razonables para la planificación y operación del sistema.

La primera versión del Plan de Defensa contra Contingencias Extremas estará finalizada a más tardar el 31 de diciembre de 2007, razón por la cual, las necesidades específicas que dicho plan identifique no podrán ser incorporadas en el presente Estudio de Transmisión Troncal, sino en el que se realice en cuatro años más.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la realización del presente Estudio de Transmisión Troncal, se deberán desarrollar los estudios de estabilidad estacionaria y transitoria que permitan verificar que la expansión resultante del estudio cumpla con las exigencias definidas para el Estado Normal, Alerta y de Emergencia, a partir de las contingencias simples y severas que corresponda analizar.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

Artículo segundo:

Cumplase la comunicación, a las empresas consultoras que forman parte del Registro de empresas precalificadas, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 2, letra c) de la Resolución Exenta CNE/N°605 de 2005, a través de correo electrónico y de la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y comuníquese.



LUIS SÁNCHEZ CASTELLÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

Distribución:

1. Área Jurídica;
2. Área Eléctrica;
3. Área Regulación;
4. Archivo Res. Exentas.